

## ANEXO C

### INDICADORES SUSTANTIVOS

	Procedimientos de selección <sup>1</sup>	Uso de procesos competitivos como regla general <sup>2</sup>	Excepciones a uso de proceso competitivo <sup>3</sup>	Publicidad de convocatoria e invitación como regla <sup>4</sup>	Criterios de evaluación <sup>5</sup>	Publicidad de adjudicación como regla <sup>6</sup>	Regula mecanismo de impugnaciones	Regula sistema electrónico informativo <sup>7</sup>	Regula procesos novedosos	Regula compras sustentables
<b>Antigua y Barbuda<sup>8</sup></b>	1. Licitación pública 2. Licitación privada 3. Contratación directa	No	<u>Licitación</u> privada: cuando el Tenders Board lo considere expeditivo o	No (sólo para licitación pública)	1. Calidad 2. Idoneidad (para obras y servicios) 3. Precio	Sí	No	No	No	No

<sup>1</sup> Para los casos en que se incluyen procedimientos novedosos de selección (convenios marco, subasta inversa, etc.), éstos no son incluidos en este indicador, sino en el indicador correspondiente a la variable de procesos novedosos.

<sup>2</sup> Consideramos procesos competitivos sólo a las licitaciones públicas y, para la adquisición de bienes y servicios estandarizados, también a los convenios marco y la subasta inversa.

<sup>3</sup> Cabe aclarar que, por razones de espacio, no comparamos los umbrales que utilizan los países para justificar las excepciones al uso de procesos competitivos, ni el contenido de las excepciones específicas que establecen.

<sup>4</sup> No se realizan distinciones por el medio de publicidad (cartelera, publicaciones en medios de comunicación, divulgaciones por Internet, etc.).

<sup>5</sup> En los criterios de evaluación no se incluye el análisis de márgenes de preferencia ni de prioridades (por ejemplo, a PyMES, producción nacional, etc.), ni tampoco los criterios referidos a las condiciones habilitantes o de precalificación.

<sup>6</sup> No se realizan distinciones por el medio de publicidad (cartelera, publicaciones en medios de comunicación, divulgaciones por Internet, etc.).

<sup>7</sup> El sistema electrónico informativo consiste en la publicación en línea de información de los procesos de compras.

<sup>8</sup> Arts. 4.2., 20.1.b., 20.2.b., 20.3 y 20.4. De acuerdo con las reformas introducidas por la Tenders Board (Amendment) Act 2002, el TB puede exceptuar a cualquier organismo del uso de los procesos de licitación establecidos en la ley. El organismo tiene que dar razones para solicitar la excepción y el Board tiene que estar de acuerdo cuando lo considere expeditivo o conveniente por la naturaleza y las circunstancias de la compra o contratación.

			conveniente. <u>Contratación directa:</u> ídem.							
<b>Argentina</b> <sup>9</sup>	1. Licitación o concurso público 2. Licitación o concurso privado 3. Contratación directa 4. Subasta o remate público	Sí	<u>Licitación o concurso privado:</u> por monto presunto con umbral objetivo. <u>Contratación directa:</u> 10 excepciones, incluyendo monto presunto con umbral objetivo <u>Subasta o remate público:</u> Compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes	Sí	1. Precio 2. Calidad 3. Idoneidad	Sí	Sí	Sí	No	No
<b>Bahamas</b>	No regulado	No	No regulado	No regulado	No regulado	No regulado	No	No	No	No
<b>Barbados</b> <sup>10</sup>	1. Licitación	No	<u>Licitación</u>	No (sólo para	No regulado	No regulado	No (sólo para	No	No	No

<sup>9</sup> Arts. 15, 21, 22, 24, 25, 30 y 32 del Decreto N° 1023/2001.

<sup>10</sup> Ver CPAR, pp. 6-7, 21-25, 27 y 30.

	<p>pública</p> <p>2. Licitación privada</p> <p>3. Cotización</p> <p>4. Contratación directa</p>		<p><u>privada:</u> cuando el Tenders Committee considera que no más de 7 contratistas locales pueden ejecutar el contrato.</p> <p><u>Cotización:</u> monto presunto con umbral objetivo, más 1 excepción.</p> <p><u>Contratación directa:</u> monto presunto con umbral objetivo y 4 excepciones</p>	licitación pública)			compras que realiza el CPD, con apelación ante MOF).			
Belice <sup>11</sup>	<p>1. Licitación pública</p> <p>2. Licitación privada</p> <p>3. Contratación directa</p>	No	<p><u>Licitación privada:</u> monto presunto con umbral objetivo</p> <p><u>Contratación directa:</u> 8</p>	No (sólo para licitación pública)	No regulado	No regulado	No	No	No	No

<sup>11</sup> Arts. 17.2. y 19-21 de la Ley Financial and Audit (Amendment) Act 2005.

			excepciones.							
<b>Bolivia</b> <sup>12</sup>	1. Licitación pública 2. Cotización 3. Contratación directa	Sí	<u>Cotización:</u> monto presunto con umbral combinado con 1 excepción. <u>Contratación directa:</u> 30 excepciones.	Sí	<u>Tipos:</u> 1. Calidad 2. Calidad, propuesta técnica y costo 3. Presupuesto fijo 4. Menor costo 5. Precio evaluado más bajo	Sí	Sí	Sí	No	No
<b>Brasil</b> <sup>13</sup>	1. Licitación o concurso público 2. Licitación privada 3. Cotización 4. Contratación directa 5. Subasta	Sí	<u>Licitación privada:</u> monto presunto con umbral objetivo. <u>Cotización:</u> monto presunto con umbral objetivo. <u>Contratación directa:</u> 28 excepciones. <u>Subasta:</u> monto presunto con umbral objetivo.	Sí	<u>Tipos:</u> 1. Menor precio 2. Mejor técnica 3. Técnica y precio	No regulado	Sí	Sí	Registro de precios (convenios marco) y subasta inversa (pregão)	Sí (prohíbe adquisición de productos o equipamiento que contenga o utilice sustancias que dañen la capa de ozono y establece la promoción del desarrollo nacional sustentable)

<sup>12</sup> Arts. 3.k., 3.i., 5.u-x y ff, 13, 22-23, 48, 49, 55, 65, 67, 72 y 90-111 del Decreto Supremo (Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios).

<sup>13</sup> Art. 37.21 de la Constitución Política de la República Federativa de Brasil; arts. 2, 3.3, 21, 22, 24-25, 44-46 y 109 de la Ley N° 8666; Ley N° 10.520 (pregão); Decreto N° 1094 (sistema electrónico informativo); Decretos N° 2743, N° 3931 y N° 4242 (registro de precios); y Decreto N° 2783 (compras sustentables).

										como objetivo de la ley).
<b>Chile<sup>14</sup></b>	1. Licitación pública 2. Licitación privada 3. Contratación directa	Sí	<u>Licitación privada y contratación directa</u> : 7 excepciones, incluyendo monto presunto con umbral objetivo.	Sí	No regulado (sólo refiere a “la propuesta más ventajosa”).	Sí	Sí	Sí	Convenios marco	No en legislación principal (sí en directivas y manuales de la Dirección de Compras).
<b>Colombia<sup>15</sup></b>	1. Licitación o concurso público 2. Licitación o concurso privado 3. Contratación directa	Sí	<u>Licitación privada</u> : 9 excepciones, incluyendo monto presunto con umbral objetivo. <u>Contratación directa</u> : 9 excepciones, incluyendo monto presunto con umbral	Sí	<u>Criterios generales</u> : Factores técnicos y económicos que hagan de la oferta la más ventajosa. <u>Para obra pública</u> : Prohíbe incluir menor plazo ofrecido. <u>Para bienes y servicios estandarizados</u> : Menor precio	No (sólo notificación a participantes)	Sí	Sí	Convenios marco, subasta inversa y bolsas de productos	No

<sup>14</sup> Arts. 5, 7, 8, 10, 19, 20, 22-27 y 30.d de la Ley N° 19.886.

<sup>15</sup> Arts. 24, 30, 68-74 y 77 de la Ley N° 80; arts. 2, 3, 5 y 9 de la Ley N° 1150; y arts. 29-43 del Decreto N° 2474 y punto 2 de la Directiva Presidencial N° 12/02 (sistema electrónico informativo).

			objetivo.		ofrecido como único criterio. <u>Para consultoría:</u> Aspectos técnicos y criterios de experiencia y prohíbe evaluar por precio.					
<b>Costa Rica</b> <sup>16</sup>	1. Licitación pública 2. Licitación privada 3. Contratación directa	No (sólo para adquisición de bienes inmuebles)	<u>Licitación privada</u> : monto presunto con umbral objetivo, según presupuesto del organismo. <u>Contratación directa</u> : monto presunto con umbral objetivo, según presupuesto del organismo, y 6 excepciones.	No (sólo para licitación pública y procesos con precalificación; en licitación privada sólo si número de proveedores es inferior a cinco).	No regulado (sólo refiere a “la oferta que satisfaga mejor el interés público”).	No (sólo para licitación pública y procesos con precalificación)	Sí	Sí (sólo aplicable a la administración central).	Convenios marco y subasta inversa	Sí (estudio de impacto ambiental obligatorio para obra pública).
<b>Dominica</b> <sup>17</sup>	1. Licitación	Sí	<u>Contratación</u>	Sí	No regulado	No (sólo	No	No	No	No

<sup>16</sup> Arts. 2 bis, 27, 30, 41-42, 44-45, 51, 54, 59, 71 y 81-92 de la Ley de Contratación Administrativa; arts. 93, 98, 115 y 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; y Decreto N° 32717 (sistema electrónico informativo).

<sup>17</sup> Arts. 262-305 de las Financial (Stores) Regulations.

	pública 2. Contratación directa		<u>directa:</u> 1 excepción combinada con monto presunto con umbral objetivo.			notificación a oferentes).				
<b>Ecuador</b> <sup>18</sup>	1. Licitación o concurso público 2. Licitación privada 3. Contratación directa	Sí (convenios marco, subasta inversa y licitación pública como regla para bienes o servicios normalizados, en ese orden; licitación pública como regla para obras y para bienes o servicios no normalizados).	<u>Licitación privada:</u> fracasados convenios marco y subasta inversa, siempre que no excedan monto presunto con umbral objetivo (bienes o servicios normalizados); monto presunto con umbral objetivo (obras, bienes o servicios no normalizados y	Sí	Debe adjudicarse al mejor costo. <u>Define tipos:</u> 1. Mejor costo en bienes o servicios normalizados. 2. Mejor costo en obras, o en bienes o servicios no normalizados. 3. Mejor costo en consultoría (calidad y costo).	Sí	Sí	Sí	Convenios marco y subasta inversa.	Sí (la responsabilidad ambiental y social es un criterio constitucional que deben cumplir todas las compras públicas).

<sup>18</sup> Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador; Arts. 6.17-19, 21, 31, 32, 40, 43-48, 50-51, 57, 97-98 y 102-105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y art. 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

			consultoría). <u>Contratación</u> <u>directa:</u> fracasados convenios marco y subasta inversa, siempre que no excedan monto presunto con umbral objetivo (bienes o servicios normalizados); monto presunto con umbral objetivo (bienes o servicios no normalizados y consultoría); 1 excepción por emergencia (obras, bienes o servicios, incluyendo consultoría).							
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

El Salvador <sup>19</sup>	<p>1. Licitación o concurso público</p> <p>2. Cotización</p> <p>3. Contratación directa</p>	No (sólo para contratos de concesión).	<p><u>Cotización:</u> monto presunto con umbral objetivo (requiere cotización excepto por monto menor o en 2 excepciones, lo que se considera contratación directa).</p> <p><u>Contratación directa:</u> 11 excepciones sin límite de monto. Además, monto presunto con umbral objetivo y 2 excepciones derivados de proceso de cotización.</p>	Sí	No regulado (sólo regula con criterios objetivos predeterminados la evaluación de la capacidad técnica del oferente).	Sí	Sí	Sí	No	Sí (autorización ambiental previa a obras públicas).
---------------------------	---	--	---	----	---	----	----	----	----	--

<sup>19</sup> Arts. 7.h, 10 bis, 27, 39-40, 47-48, 57, 68, 72, 76-78, 105 y 133 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y arts. 16 y 48-49 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

<b>Grenada</b> <sup>20</sup>	<p>1. Licitación pública</p> <p>2. Licitación o concurso privado</p> <p>3. Cotización</p> <p>4. Contratación directa</p>	Sí	<p><u>Licitación privada</u>: 2 excepciones (bienes, servicios y obras).</p> <p><u>Cotización</u>: 3 excepciones, incluyendo monto presunto con umbral objetivo (bienes y obras).</p> <p><u>Contratación directa</u>: 5 excepciones, más 4 excepciones de adquisición de única fuente (sole-source).</p>	Sí	<p>1. Precio</p> <p>2. Costo de operar, mantener y reparar bienes u obras; tiempo de entrega; características funcionales de bienes u obras; términos de pago y de garantía de bienes, servicios u obras.</p> <p>3. Efectos en el medioambiente; participación local; transferencia de tecnología y desarrollo de capacidades.</p> <p>4. Para consultoría: calidad y costo.</p>	No (sólo notifica al ganador).	Sí	No	No	Sí (se considera en criterios de evaluación de ofertas).
<b>Guatemala</b> <sup>21</sup>	<p>1. Licitación pública</p> <p>2. Licitación</p>	No	<p><u>Licitación privada</u>: 5 excepciones</p>	Sí	<p>1. Calidad</p> <p>2. Precio</p> <p>3. Tiempo</p>	Sí	Sí	Sí	Convenios marco (contrato	No

<sup>20</sup> Arts. 10-11, 30, 32-37, 39, 41-42, 43.3.f, 50, 53-54 y 58-60 de la Public Procurement and Contract Administration Act.

<sup>21</sup> Arts. 17, 22-23, 28, 35, 38-39 bis, 43-46 bis, 54, 96, 99-101 y Disposición Final Primera de la Ley de Contrataciones del Estado; y art. 4 bis del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

	privada <b>3. Contratación directa</b>		combinadas con monto presunto con umbral objetivo (no aplicables a concesión de servicios públicos). <u>Contratación directa:</u> 11 excepciones combinadas con monto presunto con umbral objetivo y 1 excepción sin límite de monto (no aplicables a concesión de servicios públicos).		<b>4. Características</b>				abierto).	
<b>Guyana</b> <sup>22</sup>	<b>1. Licitación pública</b> <b>2. Licitación privada</b>	Sí	<u>Licitación privada:</u> 2 excepciones, incluyendo	Sí	No regulado	Sí	Sí	Sí	No	No

<sup>22</sup> Arts. 11, 25-28, 29.b, 30, 39 y 52-54 de la Procurement Act; y art. 4 de las Procurement Regulations.

	3. Cotización 4. Contratación directa		monto presunto con umbral objetivo. <u>Cotización:</u> monto presunto con umbral objetivo. <u>Contratación directa:</u> 6 excepciones.							
Haiti <sup>23</sup>	1. Licitación o concurso público 2. Licitación privada 3. Cotización 4. Contratación directa	Sí	<u>Licitación privada:</u> 1 excepción. <u>Cotización:</u> monto presunto con umbral objetivo, siempre que respete los principios de la ley y asegure concurrencia. <u>Contratación</u>	Sí	1. Costo 2. Plazo de ejecución 3. Calendario de pago 4. Precio	Sí	Sí	No (pero el Manual de Procedimientos refiere a la publicación de información en la página de Internet del órgano rector).	No	Sí (es principio que rige contratos de concesión de obras de servicios públicos).

<sup>23</sup> Arts. 27, 29.1, 33-35, 39, 57.1, 60, 65 y 67 de la Loi fixant les règles générales relatives aux marchés publics et aux conventions de concession d'ouvrage de service public; arts. 125 y 128 del Arrêté Précisant les Modalités d'Application de la Loi Fixant les Règles Générales Relatives aux Marchés Publics et aux Conventions de Concession d'Ouvrage de Service Public; y Arrêté Sanctionnant le Manuel de Procédures pour la Passation des marchés publics et des conventions de concession d'ouvrage de service public.

			<u>directa</u> : 4 excepciones.							
<b>Honduras</b> <sup>24</sup>	<b>1.</b> Licitación o concurso público <b>2.</b> Licitación o concurso privado <b>3.</b> Contratación directa	Sí (y obligatoria para obra pública superior a monto presunto con umbral objetivo).	<u>Licitación privada</u> : 5 excepciones, más excepción de emergencia para servicios públicos, combinadas con monto presunto con umbral objetivo. <u>Concurso privado</u> : monto presunto con umbral objetivo. <u>Contratación directa</u> : 7 excepciones, incluyendo, para obras, suministros o	Sí	<b>1.</b> Precio <b>2.</b> Condiciones de financiamiento <b>3.</b> Beneficios ambientales <b>4.</b> Compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación y plazo de entrega (suministros). <b>5.</b> Experiencia, antecedentes, conveniencia, idoneidad, capacidad financiera	Sí	Sí	Sí	Convenios marco	Sí (se considera en criterios de evaluación de ofertas y se realiza evaluación de impacto ambiental para obras).

<sup>24</sup> Art. 360 de la Constitución Política de la República de Honduras; arts. 7, 9, 31.4, 38, 46, 51-52, 69-60, 62-63 y 142 de la Ley de Contratación del Estado; arts. 9 in fine, 10, 85, 142, 150, 158-159 y 169 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Decreto N° 010-2005 (Creación del Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado “Honducmpras”); y arts. 39-41 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la República para el año 2011 (faculta al Poder Ejecutivo a celebrar convenios marco).

			consultoría, monto presunto con umbral objetivo, más 1 excepción de emergencia para servicios públicos.		(consultoría).					
<b>Jamaica</b> <sup>25</sup>	1. Licitación pública 2. Licitación privada 3. Contratación directa	Sí	<u>Licitación privada</u> : monto presunto con umbral objetivo. <u>Contratación directa</u> : monto presunto con umbral objetivo.	No	No (sólo para consultoría). <u>Tipos:</u> 1. Costo-calidad 2. Calidad. 3. Presupuesto fijo. 4. Menor costo. 5. Consultor individual.	No	Sí	No	No	No en legislación principal (sí en políticas, directivas y manuales de distintas agencias del Gobierno).
<b>Méjico</b> <sup>26</sup>	1. Licitación pública 2. Licitación privada 3. Contratación directa	Sí	<u>Licitación privada y contratación directa</u> : 20 excepciones, más excepción	Sí	Precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de	No (sólo para licitación pública).	Sí	Sí	Convenios marco	Sí (se debe incluir en política de compras de cada entidad, se considera en

<sup>25</sup> Art. 8 y 29-33 de las Procurement Regulations 2008.

<sup>26</sup> Arts. 17, 22.III, 26, 29.XIII, 30, 36-37 bis, 40-43, 56 y 65-86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

			por monto presunto con umbral objetivo.		empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, uso sustentable de los recursos y protección al medio ambiente. <u>Tipos:</u> 1. Puntos y porcentajes 2. Costo-beneficio 3. Precio más bajo					critérios de evaluación de ofertas y, además, se regulan requisitos especiales para determinados insumos, como madera y papel).
Nicaragua <sup>27</sup>	1. Licitación o concurso público 2. Licitación privada 3. Cotización. 4. Contratación directa.	No	<u>Licitación</u> privada: monto presunto con umbral objetivo. <u>Cotización:</u> monto presunto con umbral objetivo. <u>Contratación</u> directa: 10	Sí	<u>Criterios para bienes y servicios:</u> 1. Precio (estandarizables). 2. Precio y calidad (no estandarizables). <u>Tipos para consultoría:</u> 1. Calidad y costo	Sí	Sí	Sí (también aplicable a municipalidades).	Convenios marco y subasta inversa	Sí (órgano rector debe regular las compras sustentables, y se incluye estudio de impacto ambiental en estudios

<sup>27</sup> Arts. 9.9, 21, 27, 33, 43, 47-48, 55-58, 61-64, 84-86 y 110-117 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; y arts. 13, 112, 128, 130-153, 159-177 y 284-295 del Reglamento General a la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

			excepciones, sin límite de monto.		2. Calidad 3. Presupuesto fijo 4. Menor costo 5. Calificación de consultores.					previos).
<b>Panamá</b> <sup>28</sup>	1. Licitación pública 2. Licitación privada 3. Contratación directa	Sí	<u>Licitación privada</u> : monto presunto con umbral objetivo, necesidad de satisfacer el interés social y de tiempos menores a los dispuestos en otras modalidades. <u>Contratación directa</u> : 11 excepciones. Para contratos de la Asamblea Nacional, monto presunto con	Sí	Debe ser selección objetiva y justa, definida como la “propuesta más favorable a la entidad y a los fines que ésta busca”. <u>Tipos para licitación pública</u> : precio más bajo o mejor valor para bienes, obras o servicios de alta complejidad. <u>Tipo para servicios basados en talento y mérito</u> : contratación por	Sí	Sí	Sí	Convenios marco y subasta inversa	No

<sup>28</sup> Arts. 12.3, 17.2, 30, 32, 38-43A, 47, 56, 59, 104 y 111-125 de la Ley 22 de 2006 “Que Regula la Contratación Pública y dicta otra disposición”; y arts. 7 y 71-80 del Decreto Reglamentario.

			umbral objetivo. Para contratación menor, monto presunto con umbral objetivo.		mérito.					
<b>Paraguay</b> <sup>29</sup>	<p>1. Licitación pública</p> <p>2. Licitación privada</p> <p>3. Contratación directa</p>	No	<p><u>Licitación</u> privada: monto presunto con umbral objetivo.</p> <p><u>Contratación directa</u>: monto presunto con umbral objetivo y 8 excepciones sin límite de monto.</p>	Sí	<p><u>Para bienes</u>: criterios combinados, incluyendo transporte, variaciones en formas de pago, plazo de entrega, costos de operación y eficiencia.</p> <p><u>Para obras</u>: debe considerarse terminación adelantada cuando sea un factor crítico.</p> <p><u>Tipos para consultoría</u>:</p> <p>1. Calidad y costo</p>	Sí	Sí	Sí	Subasta inversa.	No

<sup>29</sup> Arts. 16-17, 19, 26, 29, 32-33, 53-54, 64-68 y 79-88 de la Ley de Contrataciones Públicas; y arts. 19, 30-31, 74 y 99 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

					<b>2. Calidad</b> <b>3. Precio</b> <b>4. Presupuesto fijo</b> <b>5. Antecedentes del consultor.</b>					
<b>Perú</b> <sup>30</sup>	<b>1. Licitación o concurso público</b> <b>2. Contratación directa (pública o selectiva)</b>	No	<u>Contratación directa:</u> monto presunto con umbral objetivo, más 6 excepciones. Para adjudicación de menor cuantía, monto presunto con umbral objetivo, más 3 excepciones.	Sí	<u>Para subasta inversa:</u> propuesta de menor costo. <u>Para bienes sugiere:</u> <b>1. Plazo</b> <b>2. Garantía</b> <b>3. Disponibilidad</b> <b>4. Capacitación</b> <b>5. Mejoras</b> <b>6. Experiencia</b> <b>7. Cumplimiento</b> <u>Para servicios obligatorio criterio de experiencia y sugiere:</u> <b>1. Cumplimiento</b> <b>2. Personal</b>	Sí	Sí	Sí	Convenios marco, subasta inversa y bolsas de productos.	Sí (toda contratación debe garantizar sostenibilidad ambiental).

<sup>30</sup> Arts. 4.m., 15, 17-18, 20-21, 31, 52-56 y 67-70 del Decreto Legislativo N° 1017; arts. 43-47, 51, 75 y 90-103 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y Decreto Legislativo N° 1063/08 (bolsas de productos).

					<p>3. Mejoras</p> <p>4. Equipamiento e infraestructura</p> <p><u>Para consultoría sugiere criterio de cumplimiento y obliga a considerar:</u></p> <p>1. Experiencia</p> <p>2. Calificaciones del personal</p> <p>3. Mejoras</p> <p>4. Plan, metodología, equipamiento e infraestructura.</p> <p><u>Para obras por licitación y contratación directa pública:</u></p> <p>1. Experiencia</p> <p>2. Cumplimiento</p>					
<p><b>Republica Dominicana</b><sup>31</sup></p>	<p>1. Licitación pública</p> <p>2. Licitación</p>	<p>No (sólo para concesiones).</p>	<p><u>Licitación privada</u>: monto presunto con</p>	<p>Sí</p>	<p><u>Criterios generales:</u></p> <p>1. Precio</p> <p>2. Calidad</p>	<p>No (sólo para licitaciones públicas y</p>	<p>Sí</p>	<p>Sí</p>	<p>Subasta inversa</p>	<p>Sí (en concesiones se considera como</p>

<sup>31</sup> Arts. 6.Párrafo, 16-18, 26, 36.14, 43, 47, 54, 55.10., 56.Párrafo II, 60 y 67-76 de la Ley de Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones; arts. 7 y 43-45, del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

	privada <b>3.</b> Sorteo de obras <b>4.</b> Cotización <b>5.</b> Contratación directa		umbral objetivo. <u>Sorteo de obras:</u> ídem (si participantes cumplen con requisitos de diseño y precio). <u>Cotización:</u> ídem (sólo para bienes comunes con especificaciones estándares, servicios y obras menores). <u>Contratación directa:</u> monto presunto con umbral objetivo (sólo bienes y servicios), más 8 excepciones sin límite de monto.		<b>3.</b> Idoneidad  <u>Tipos para consultoría:</u> <b>1.</b> Calidad y precio <b>2.</b> Calidad  <u>Para concesiones:</u> <b>1.</b> Estructura tarifaria <b>2.</b> Plazo <b>3.</b> Posible subsidio <b>4.</b> Pagos ofrecidos por bienes <b>5.</b> Ingresos garantizados <b>6.</b> Grado de compromiso de riesgo <b>7.</b> Fórmula de ajuste/ecuación financiera <b>8.</b> Calificación de otros servicios <b>9.</b> Consideraciones ambientales <b>10.</b> Condiciones de	privadas).				criterio de evaluación y se supervisa cumplimiento de aspectos ambientales del contrato).
--	--	--	---	--	---	------------	--	--	--	---

					construcción, mantenimiento y devolución					
<b>San Kitts y Nevis</b> <sup>32</sup>	1. Licitación pública 2. Licitación privada 3. Contratación directa	Sí	<u>Licitación</u> <u>privada</u> : monto presunto con umbral objetivo. <u>Contratación</u> <u>directa</u> : monto presunto con umbral objetivo, más 1 excepción (sólo para bienes).	No (sólo para licitación pública).	No regulado	No (sólo para licitación pública).	No	No	No	No
<b>Santa Lucia</b> <sup>33</sup>	1. Licitación pública 2. Contratación directa	No	<u>Contratación</u> <u>directa</u> : 2 excepciones.	Sí	No regulado	No regulado	No	No	No	No
<b>San Vicente y las Granadinas</b> <sup>34</sup>	1. Licitación pública 2. Licitación privada 3. Contratación	No	<u>Licitación</u> <u>privada</u> : para ingeniería civil o eléctrica y obras de	No (sólo para licitación pública).	No regulado	No (sólo para licitaciones).	No	No	Convenios marco	No

<sup>32</sup> CPAR, Executive Summary y pp. 4-5 y 8-12; arts. 205-206 de las Stores Rules; y arts. 318-321 y 334 de las Financial Instructions.

<sup>33</sup> Arts. 9, 13 y 18 de las Procurement and Stores Regulations.

<sup>34</sup> Arts. 5-6 y 11-12 de los Purchases and Tenders Procedures; y arts. 7, 11, 15-21, 40 y 56-57 del Apéndice a dichas reglas.

	directa		construcción de naturaleza especializada o inusualmente compleja (requiere aprobación del Board) o, si se trata de casos ordinarios, cuando el Board lo considere recomendable. <u>Contratación directa</u> : monto presunto con umbral objetivo, cuando el MOF lo considere más ventajoso o conveniente para el interés público y el Central Supply Tenders Board lo autorice.							
--	---------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Suriname</b><sup>35</sup></p>	<p>1. Licitación pública 2. Licitación privada 3. Contratación directa</p>	<p>No (el Presidente puede exceptuar el uso de licitación pública si es en interés nacional).</p>	<p><u>Licitación privada</u>: monto presunto con umbral objetivo. <u>Contratación directa</u>: ídem, más 1 excepción.</p>	<p>Sí</p>	<p>No regulado (sólo indica que pueden considerarse factores distintos del precio y que debe seleccionarse al contratista que se considere más aceptable).</p>	<p>No (sólo se notifica al ganador).</p>	<p>No</p>	<p>No</p>	<p>No</p>	<p>No</p>
<p><b>Trinidad y Tobago</b><sup>36</sup></p>	<p>1. Licitación pública 2. Licitación privada 3. Contratación directa</p>	<p>No</p>	<p><u>Licitación privada</u>: cuando el Board lo considere expeditivo o conveniente, y el MOF lo apruebe, y siempre para consultorías. <u>Contratación directa</u>: monto presunto con umbral objetivo (sólo para</p>	<p>No (sólo para licitación pública)</p>	<p>No regulado (debe aceptarse la menor oferta, que represente el mayor valor, pero el criterio puede exceptuarse discrecionalmente).</p>	<p>No (sólo se notifica al ganador).</p>	<p>No</p>	<p>No</p>	<p>No</p>	<p>No</p>

<sup>35</sup> Arts. 18-19 de la Compatibility Act; art. 18 del Compatibility Decree; y arts. 2.76, 2.81 y 2.84 de las General Provisions for the execution and contracting of projects administered by the Department of Public Works and Transportation.

<sup>36</sup> Arts. 20.3, 24-25 y 27D de la Central Tenders Board Act; y arts. 7 y 12.3-4 de las Central Tenders Board Regulations.

			bienes y servicios).							
<b>Uruguay</b> <sup>37</sup>	1. Licitación o concurso público 2. Licitación privada 3. Contratación directa	Sí	<u>Licitación</u> privada: monto presunto con umbral objetivo. <u>Contratación</u> directa: monto presunto con umbral objetivo, más 27 excepciones, más 1 excepción a concurso público.	No (sólo para licitación pública; en licitación privada se permite publicidad que se estime conveniente y, si es superior a monto objetivo, se divulga en publicaciones especializadas en compras).	No regulado (sólo refiere a “la oferta más conveniente a los intereses del Estado y las necesidades del organismo”).	Sí	Sí	Sí	No	Sí (uso eficiente de la energía en compra de colectores solares y plan de gestión de residuos para proveedores de productos que utilizan envases).
<b>Venezuela</b> <sup>38</sup>	1. Licitación	No	<u>Licitación</u>	No (sólo para	No regulado (sólo	Sí	No (sólo para	No	Convenios	Sí

<sup>37</sup> Arts. 33, 35, 40, 47-48, 57, 59, 62 y nota N° 70 del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera; arts. 8-10 del Decreto N° 342/1999 (sistema electrónico informativo); Decretos N° 66/2002 y 526/2003 (publicación en Internet de pliegos y adjudicaciones de todos los procedimientos de selección); Decreto N° 232/2003 (publicación en Internet de información de contrataciones directas); Decreto N° 175/2005 (publicación en Internet de ampliaciones y renovaciones de contratos); Decretos N° 393/2004 y 191/07 (otras publicaciones en Internet); Decreto N° 314/2010 (uso eficiente de la energía en compra de colectores solares); y Decreto N° 315/2010 (plan de gestión de residuos de envases).

<sup>38</sup> Arts. 32-35, 55, 57, 61-63, 66, 69-70, 72-74, 76-77, 84-88 y 134 de la Ley de Contrataciones Públicas; y arts. 16.9, 42, 90, 103, 107, 113, 114 y 126 del Reglamento.

	<p>pública</p> <p><b>2.</b> Licitación privada</p> <p><b>3.</b> Cotización</p> <p><b>4.</b> Contratación directa</p>		<p><u>privada:</u> monto presunto con umbral objetivo, más 3 excepciones sin límite de monto. <u>Cotización:</u> monto presunto con umbral objetivo, más 1 excepción sin límite de monto. <u>Contratación</u> <u>directa:</u> 15 excepciones, sin límite de monto.</p>	<p>licitación pública).</p>	<p>refiere a “la oferta que en forma integral resulte más favorable a los intereses del órgano o ente contratante”).</p>		<p>negación de inscripción en el registro y para impugnar medidas preventivas).</p>		<p>marco</p>	<p>(compromiso de responsabilidad social).</p>
--	--	--	--	---------------------------------	--	--	---	--	--------------	--